

Habiendo advertido que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han aprobado resoluciones sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos¹⁸,

1. *Aprueba* la sugerencia de que se inicie un programa para el personal de información con arreglo a lo expuesto en el informe del Secretario General sobre el programa del personal de información¹⁹, quedando entendido que en el desarrollo de dicho programa se dará la debida importancia al fomento de la libertad de información;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que prosiga, en todos sus aspectos, el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que, de ser factible, organice en 1956 uno o más seminarios, preferentemente regionales, con arreglo a lo sugerido en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

b) Que, previa consulta con los organismos especializados competentes, determine en qué esfera de los derechos humanos o en qué tipo de actividades puede solicitarse ayuda de las Naciones Unidas, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955;

c) Que procure, según convenga, obtener la colaboración de organizaciones profesionales y de otras organizaciones no gubernamentales interesadas competentes en esta materia;

d) Que presente un informe al Consejo, en su 23º período de sesiones, sobre los adelantos alcanzados en la aplicación del programa de servicios de asesoramiento;

3. *Pide además* al Secretario General que informe a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, de las resoluciones referentes al programa de servicios de asesoramiento aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de la presente resolución.

*924a. sesión plenaria,
3 de mayo de 1956.*

606 (XXI). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la información transmitida por el Secretario General²⁰ y de las seguridades dadas por el representante de Arabia Saudita²¹ en el sentido de que su

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento E/2853.*

¹⁹ *Ibid.*, documento E/2839.

²⁰ *Ibid.*, tema 10 del programa, documento E/2833.

²¹ *Ibid.*, 21º período de sesiones, 906ª. sesión, párr. 46.

Gobierno se propone responder próximamente a la invitación que le fué transmitida por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 575 A (XIX) del Consejo, de fecha 27 de mayo de 1955.

*906a. sesión plenaria,
20 de abril de 1956.*

607 (XXI). Trabajo forzoso

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe²² del Secretario General y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso, preparado en cumplimiento de la resolución 740 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1953, y de la resolución 524 (XVII) del Consejo, de fecha 27 de abril de 1954,

Tomando nota con satisfacción de que la cuestión del trabajo forzoso ha de examinarse en la próxima reunión de junio de la Conferencia Internacional del Trabajo,

Habiendo recibido la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo²³ en que transmite la decisión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo de constituir un comité especial sobre el trabajo forzoso y de pedir la colaboración de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo tiene responsabilidades especiales en esta materia y presta particular atención a las medidas encaminadas a contribuir a la abolición del trabajo forzoso,

1. *Condena* todas las formas de trabajo forzoso, dondequiera que existan, por ser contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y, más especialmente, todos los sistemas de trabajo forzoso empleados como medio de coacción política o de castigo respecto de los que sustentan o expresan ciertas opiniones políticas, y aplicados en una escala tal que constituyan un elemento importante en la economía de un país;

2. *Encarece* la adopción de medidas encaminadas a la abolición del trabajo forzoso dondequiera que éste exista;

3. *Felicita* a la Organización Internacional del Trabajo por las medidas adoptadas hasta la fecha y manifiesta su interés por las nuevas disposiciones que adopte en lo sucesivo la organización;

4. *Pide* al Secretario General que, en respuesta a la comunicación antes mencionada del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, le transmita toda la información que reciba concerniente al trabajo forzoso, no obstante lo dispuesto en la resolución 75 (V) del Consejo, de fecha 5 de agosto de 1947, tal como quedó modificada²⁴;

²² E/2815 y Add.1 a 5 y Add.4/Corr.1.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/2807.*

²⁴ Véanse las resoluciones 116 A (VI), 192 A (VIII) y 275 (X) del Consejo.